SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0931-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de septiembre del 2021

VISTO:

El Expediente n.º 1023-2021/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo para la **ADECUACIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO A UNA CESIÓN EN USO** a favor del **ARZOBISPADO DE LIMA**, respecto del predio de 3 352,50 m², ubicado en el Lote 16 en el Parque A de la Urb. Zarate, Sector A, en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º 46584872 del Registro de Predios de Lima, con CUS n.º 25573 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales[1] (en adelante "TUO de la Ley"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales[2] (en adelante "el ROF"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante Memorando n.° 02431-2021/SBN-DGPE-SDS del 1 de setiembre del 2021 (fojas 1), la Subdirección de Supervisión (en adelante la "SDS") remitió el Informe de Supervisión n.° 0376-2021/SBN-DGPE-SDS del 26 de agosto del 2021 (fojas 2 al 6), con el cual solicita a esta Subdirección evalúe la adecuación de la afectación en uso otorgada a favor del **ARZOBISPADO DE LIMA** (en adelante, "el Arzobispado") en virtud a lo establecido en "el Reglamento";

4. Que, revisado los antecedentes registrales del Tomo n.° 1288, Fojas 149 que continua en la partida n.° 46584872 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.° IX - Sede Lima, se advierte que el titular registral de "el predio" es el Estado Peruano;

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web. **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica**. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **78R8622656**

5. Que, asimismo de la revisión de los antecedentes administrativos que obran en esta Superintendencia se advierte que el predio fue adquirido por el Estado en mérito al pago del 2 % del aporte reglamentario de la Urbanización Zarate, acto refrendado por Escritura Pública del 4 de marzo de 1964, otorgada ante el ex Notario Público de Lima, Ricardo Fernandini; por **lo cual constituye un bien de dominio público del Estado, teniendo esta Superintendencia competencia para evaluar los actos de administración**;

6. Que, asimismo conforme consta en el asiento D00001 de la citada partida, mediante Resolución Suprema n.° 750-H del 13 de octubre del 1964, el ex Ministerio de Hacienda y Comercio, resolvió afectar en uso "el predio" a favor del Arzobispado de Lima (en adelante "el Arzobispado"), con la finalidad que sea destinado a la construcción de una Parroquia. Posteriormente, con la Resolución n.° 266-2011/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de setiembre de 2011, emitida por esta Superintendencia se aprobó la modificación de la parte resolutiva de la Resolución Suprema (errores materiales respecto al área, nombre correcto del distrito, y la inscripción en SUNARP). Asimismo, se debe precisar que de la búsqueda realizada en el Índice de Personas Jurídicas de la SUNARP cuenta con personería jurídica inscrita en la partida n.° 11012332 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, y cuenta con el Registro Único de Contribuyente - RUC n.° 20139538561 (fojas 19);

7. Que, es preciso señalar que "el Arzobispado" tiene la administración de "el predio" mediante la figura jurídica de afectación en uso en aplicación de los artículos 49° y siguientes del Decreto Supremo del 6 de julio de 1950; sin embargo, se debe indicar que el mismo fue derogado de forma tácita por el Decreto Supremo n.° 025-78-VC, que a su vez fue derogado por el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 154-2001-EF y sus modificatorias, el cual fue derogado cuando entró en vigencia la Ley n.° 29151 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA actualmente derogado (en adelante "el D.S. 007-2008-VIVIENDA") que modificó el criterio señalado para el otorgamiento de la afectación en uso, pues se dejó establecido que dicha figura es a favor de entidades públicas y la cesión en uso a favor de particulares; por lo que, se determinó que ambas figuras otorgadas antes de la vigencia de las citadas normas, debían ser adecuadas[3];

Respecto al procedimiento de adecuación de la afectaciones y cesiones en uso de predios estatales antes de la vigencia del Reglamento

8. Que, el procedimiento administrativo para la adecuación de afectaciones y cesiones en uso de predios estatales otorgadas antes de la vigencia de "el D.S. 007-2008-VIVIENDA", se encuentra regulado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria[4] de "el Reglamento", el cual dispone que "(…) Los beneficiarios de dichos actos mantienen el derecho conferido en tanto se encuentren cumpliendo la finalidad para la que se les otorgó el predio, para lo cual se adecúan, de oficio, mediante resolución aprobada por el titular o competente (…)";

9. Que, el literal b) de la citada Segunda Disposición Complementaria Transitoria, advierte que: *las afectaciones en uso y cesiones otorgadas a favor de particulares que se encuentran cumpliendo la finalidad corresponde ser adecuadas a la figura de la cesión en uso. Dicha adecuación precisa, entre otros, los siguientes aspectos:* ***1.*** *En cuanto al plazo, si el acto de origen otorgó la afectación en uso o la cesión en uso a plazo indefinido, la adecuación mantiene dichos términos; caso contrario, se establece el plazo de diez (10) años renovable.* ***2.*** *En cuanto a la presentación de informes , se establece la periodicidad en que los cesionarios deben presentar un informe orientado al cumplimiento de la finalidad para la cual se les otorgó el predio. Dichos informes se presentan ante la entidad estatal titular o al Estado, representado por la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda.* ***3.*** *Si el predio es de dominio público, se evalúa la pertinencia de su desafectación, conforme a las normas de "el Reglamento";*

10. Que, asimismo, el citado marco legal señala que en el caso de determinarse el incumplimiento o la variación de la finalidad la entidad titular o competente procede a tramitar la extinción del acto aplicando las normas contenidas en "el Reglamento". El beneficiario ocupante del predio puede solicitar acogerse a algunos de los actos de administración o de disposición que contempla "el Reglamento" y las Directivas emitidas en el marco del Sistema Nacional de bienes Estatales (en adelante el "SNBE");

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web. **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica**. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **78R8622656**

11. Que, en virtud a lo expuesto, se determina que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de "el Reglamento", faculta y desarrolla el procedimiento para emitir resoluciones administrativas de adecuación; en tal sentido, se advierte que los presupuestos para la procedencia, o no, de la adecuación son: **a)** se inicia de oficio; **b)** la afectación y cesión tiene que haberse otorgado antes de la vigencia del Reglamento aprobado por "el D.S. 007-2008-VIVIENDA"; y, **c)** debe verificarse el cumplimiento de la finalidad asignada al predio;

12. Que, en ese sentido, la "SDS" llevó a cabo una supervisión de acto (afectación en uso), para ello inspeccionó "el predio", a efectos de determinar si "el Arzobispado" cumple con la finalidad para el cual se le otorgó; producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.° 0437-2021/SBN-DGPE-SDS del 20 de agosto de 2021 y el respectivo Panel Fotográfico (fojas 7 al 9); que sustenta a su vez el Informe de Supervisión n.° 00376-2021/SBN-DGPE-SDS del 26 de agosto del 2021 (fojas 2 al 6), en el que se concluyó que "el Arzobispado" viene cumpliendo con la finalidad asignada a "el predio"; toda vez que, en la inspección técnica inopinada se verificó lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *El predio es de forma regular, con pendiente plana, ubicado en zona urbana y consolidada, con acceso a servicios básicos, la accesibilidad es a través de vías asfaltadas. de la inspección in situ, se observa que el predio está ocupado por la parroquia San Juan Bautista-Zarate, conformado por una construcción de material noble, de hasta 02 pisos, con 07 accesos a través de puertas de madera y metal, rodeado parcialmente con un cerco de fierro. en uno de los accesos se ve un letrero que dice:"Consultorio Parroquial San Juan Bautista" al interior del predio se encontraron los siguientes ambientes: Templo, despacho parroquial, casa parroquial, salones parroquiales, un patio con piso de cemento, con graderías de madera, techado con calaminas y mallas y un consultorio parroquial san juan bautista, el cual se encontraba en funcionamiento. nos entrevistamos con el Padre Hugo Cesar Susanibar, identificado con DNI nº 20894524, quien declaro ser el párroco de la parroquia "San Juan Bautista", San Juan de Lurigancho. en merito al Decreto nº 160215 del 15 de febrero de 2016, emitido por la Diocesis de Chosica.*
> *(…)*

13. Que, adicionalmente con el Informe de Supervisión n.° 00376-2021/SBN-DGPE-SDS, "la SDS" señaló que mediante el Memorando n.° 02193-2021/SBN-DGPE-SDS del 5 de agosto de 2021, solicitó a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia que brinde información si existe en trámite algún proceso judicial sobre "el predio". Siendo atendido con Memorando n.° 001360-2021/SBN-PP del 11 de agosto de 2021; en el cual, la Procuraduría Pública señaló que no existe proceso judicial que recaiga sobre "el predio";

14. Que, de igual forma "la SDS" comunicó que mediante el Oficio n.° 01316-2021/SBN-DGPE-SDS del 12 de agosto de 2021, notificado el 17 de agosto de 2021. solicitó información a "el Arzobispado" en relación al cumplimiento de la finalidad asignada (fojas 13); sin respuesta a la fecha. De igual forma, informó que realizada la inspección técnica dejó constancia de los hechos en el Acta de Inspección n.° 333-2021/SBN-DGPE-SDS del 16 de agosto de 2021; notificada a través del Oficio n.° 01344-2021/SBN-DGPE-SDS del 8 de junio de 2021, notificado el 18 de agosto de 2021 (fojas 14 y 15), se puso en conocimiento a "el Arzobispado" los hechos encontrados, conforme a lo establecido en el inciso i) del numeral 7.2.1.4 de la "Directiva de Supervisión";

15. Que, además "la SDS" mediante el Oficio n.° 01307-2021/SBN-DGPE-SDS del 11 de agosto de 2021, notificado el 25 de agosto de 2021 (fojas 11 y 12), solicitó a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, remita información respecto al cumplimiento del pago de los tributos municipales que afectan a "el predio", no contando con respuesta a la fecha;

16. Que, se ha verificado de acuerdo al informe de "la SDS" que los derechos otorgados a "el Arzobispado" bajo la institución de afectación en uso fueron aprobados con anterioridad de "el D.S. 007-2008-VIVIENDA"; asimismo, se advierte el cumplimiento de la finalidad asignada a "el predio", razón por la cual, esta Subdirección cuenta con el marco normativo habilitante para adecuar el derecho de afectación en uso otorgada;

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web. **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica**. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **78R8622656**

17. Que, en ese sentido, mediante Oficio n.° 07337-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 6 de setiembre del 2021 (en adelante "el Oficio" [fojas 24 y 25]), notificado el 8 de setiembre del 2021, conforme consta en el cargo de "el Oficio" (fojas 24 y 25), se procedió a comunicar a "el Arzobispado", el inicio del procedimiento administrativo para la adecuación de la afectación en uso otorgada a su favor a una cesión en uso, en mérito a lo dispuesto en "el Reglamento";

Respecto al procedimiento de cesión en uso

18. Que, la cesión en uso se encuentra regulada el Subcapítulo III del Capítulo III del Título II de "el Reglamento", habiéndose dispuesto en su artículo 161º que "por la cesión en uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales". Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 163º de "el Reglamento", se empleará los requisitos y las demás reglas establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable;

19. Que, se debe considerar que la cesión en uso es otorgada a favor de un particular a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación pudiendo constituirse de forma excepcional, sobre predios estatales de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90° de "el Reglamento", conforme se detalla a continuación:

19.1."El Arzobispado" es una **institución religiosa sin fines de lucro**, siendo que, mediante el Decreto Ley n.° 23211, se aprobó el Acuerdo entre la Santa Sede y la Republica del Perú, y se estableció en los artículos 2° y 3° que la Iglesia Católica en el Perú goza de personería jurídica de carácter público, con plena capacidad y libertad para la adquisición y disposición de bienes, así como para recibir ayudas del exterior, gozando de dicha personería y capacidad jurídica. Asimismo, "el Arzobispado" cuenta con personería jurídica inscrita en la partida n.° 11012332 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, y se encuentra inscrita en la SUNAT con Registro Único Contribuyente - RUC n.° 20139538561 (fojas 19 y 23);

19.2. Asimismo, "el predio" inscrito en la partida n.° 46584872 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.° IX – Sede Lima y anotado con CUS n.° 25573, constituye **un bien de dominio público** del Estado (fojas 22);

19.3. De la inspección realizada por la SDS (Ficha Técnica n.° 0437-2021/SBN-DGPE-SDS) se determinó que "el Arzobispado" se encuentra cumpliendo con la finalidad de la afectación en uso otorgada con Resolución Suprema n.° 750-H del 13 de octubre del 1964, puesto que, se observó entre otros, que "el predio" cuenta con una construcción de material noble, de 2 pisos, con 7 accesos a través de puertas de madera y metal, rodeado parcialmente con un cerco de fierro. en uno de los accesos se ve un letrero que dice: "Consultorio Parroquial San Juan Bautista" al interior del predio se encontraron los siguientes ambientes: Templo, despacho parroquial, casa parroquial, salones parroquiales, un patio con piso de cemento, con graderías de madera, techado con calaminas y mallas y un consultorio parroquial San Juan Bautist*a (…)* ; por lo que, "el predio" no desnaturaliza u obstaculiza el funcionamiento del uso o servicio público;

20. Que, en tal contexto, "el Arzobispado" ha demostrado que viene cumpliendo con la finalidad para la cual afectado el uso "el predio"; en consecuencia, corresponde a esta Subdirección aprobar la adecuación de la afectación en uso a una cesión en uso en favor de "el Arzobispado"; toda vez que, que cumple con los presupuestos establecidos en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de "el Reglamento";

Respecto del plazo de la cesión en uso

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web. **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica**. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **78R8622656**

21. Que, la Resolución Suprema n.° 750-H del 13 de octubre del 1964, en mérito a la cual se otorgó la afectación en uso a favor de "el Arzobispado" no se consignó un plazo; sin embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 84° del "D.S. n.° 154-2001-EF" estableció que el plazo de duración de la afectación en uso es indeterminado;

22. Que, no obstante, a lo dispuesto en considerando anterior y en aplicación del literal b.1) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de "el Reglamento" concordado con el artículo 162° del citado cuerpo normativo, corresponde en el presente caso otorgar la cesión en uso de "el predio", **por un plazo de diez (10) años, sujeto a renovación, en función a la finalidad que se viene dando sobre el mismo (destino social), el mismo que se computa desde el día siguiente de su notificación;**

Respecto de las obligaciones de la cesión en uso

23. Que, por otro lado, es necesario señalar las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo; conforme se detalla a continuación:

23.1. Cumplir con lo siguiente: **a)** cumplir con la finalidad o uso asignado al predio; **b)** efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda; **c)** conservar diligente el predio debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento, de servicios y cualquier otro referido al predio; **d)** asumir el pago de arbitrios municipales que afectan al predio; **e)** devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más degaste que el uso ordinario; **f)** efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; **g)** cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, conforme lo señala el artículo 149° de "el Reglamento";

23.2. Conforme a lo regulado en el segundo párrafo del literal 2 del artículo 161° de "el Reglamento", los cesionarios presentan a la entidad cedente informes sobre los avances y logros de la ejecución del proyecto, así como respecto al cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio. La resolución que aprueba la cesión en uso establece la periodicidad de los informes; en ese sentido, **"el Arzobispado" deberá remitir anualmente los informes de gestión, ante esta Superintendencia, respecto al cumplimiento de la finalidad asignada a "el predio"**;

23.3. De igual forma, "el Arzobispado" tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre "el predio", constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la cesión en uso otorgada, debiendo precisarse que dicha obligación se genera a partir de que se efectúe la entrega provisional de "el predio" y subsiste, sin perjuicio que se extinga el derecho otorgado, hasta que se realice la devolución de "el predio" por parte de "el Arzobispado" a través de la suscripción de la correspondiente acta de devolución, conforme al procedimiento que, para tal efecto, establezca este despacho;

Respecto de las causales de la extinción de la cesión en uso

24. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 164º de "el Reglamento", tales como: **a)** incumplimiento de su finalidad; **b)** incumplimiento de la ejecución del proyecto**; c)** vencimiento del plazo de la cesión en uso; **d)** renuncia de la cesión en uso; **e)** extinción de la persona jurídica cesionaria o fallecimiento del cesionario; **f)** consolidación de dominio; **g)** decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; **h)** incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; **i)** incumplimiento reiterado de la presentación de informes sobre el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio; **j)** otras que determine por norma expresa o se especifique en la resolución de aprobación de la cesión en uso. No obstante, a ello, al amparo del artículo 163° de "el Reglamento" respecto de todo lo no previsto en el procedimiento de cesión en uso, se regulará conforme a las disposiciones establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable;

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web. **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica**. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **78R8622656**

25. Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**, para que tome conocimiento que el responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se generen sobre "el predio" es "el Arzobispado", constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la cesión en uso otorgada;

26. Que, cabe precisar que mediante información proporcionada por los profesionales técnicos de esta Subdirección se advierte que, revisada las bases graficas no recaen procesos judiciales respecto a "el predio" (fojas 26 al 28);

27. Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que evalúe las acciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en "TUO de la Ley n.° 29151", "el Reglamento", "ROF de la SBN", "la Directiva", la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1126-2021/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 29 al 32);

SE RESUELVE:

PRIMERO: ADECUAR la afectación en uso otorgada mediante Resolución Suprema n.° 750-H del 13 de octubre del 1964, a una **CESIÓN EN USO** a favor del **ARZOBISPADO DE LIMA**, respecto al predio de 3 352,50 m², ubicado en el Lote 16 en el Parque A de la Urb. Zarate, Sector A, en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º 46584872 del Registro de Predios de Lima, con CUS n.º 25573, por un periodo de diez (10) años computados desde el día siguiente de su notificación, sujeto a renovación para que continúe funcionando la Parroquia San Juan Bautista.

SEGUNDO: La cesión en uso descrita en el artículo precedente queda condicionada a que el **ARZOBISPADO DE LIMA** remita anualmente a esta Superintendencia los informes sobre los avances y logros de la ejecución del proyecto, así como respecto al cumplimiento de la finalidad y el pago de arbitrios municipales del predio antes descrito, bajo sanción de extinguirse el derecho otorgado.

TERCERO: Disponer que el **ARZOBISPADO DE LIMA** cumpla, de corresponder, con las obligaciones descritas en el vigésimo tercero considerando de la presente resolución.

CUARTO: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**, a fin que tome conocimiento respecto al responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se generen sobre el predio descrito en el artículo primero conforme a lo expuesto en el vigésimo quinto considerando de la presente resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web. **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica**. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **78R8622656**

SEXTO: REMITIR copia autentificada de la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.° IX Sede Lima, para su inscripción correspondiente.

Comuníquese, regístrese y publíquese en la página web de la SBN.-

Visado por:

Firmado digitalmente por:
MUÑOZ CHANDUVI Irma Carola FAU
20131057823 hard
Fecha: 30/09/2021 08:56:28-0500

SDAPE

Firmado digitalmente por:
LLERENA ARIZAGA Gisele Grendha FAU
20131057823 hard
Fecha: 30/09/2021 09:17:24-0500

SDAPE

Firmado digitalmente por:
MAURICIO GARCIA Ingrith Vanessa
FAU 20131057823 hard
Fecha: 30/09/2021 11:32:46-0500

SDAPE

Firmado por:

Firmado digitalmente por:
REATEGUI SANCHEZ Carlos FAU
20131057823 hard
Fecha: 30/09/2021 20:40:58-0500

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

[1] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

[2] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

[3] Disposiciones Complementarias Transitorias (…)

Segunda. - Adecuación de la afectación y cesión en uso: Las afectaciones y cesiones en uso otorgadas antes de la videncia de la Ley, se adecuarán a las normas establecidas en el Reglamento

[4] Cabe indicar que dicha disposición legal desarrolla lo dispuesto por el antiguo reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web. **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica**. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **78R8622656**